

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que por la Vicepresidencia del Consejo de la Economía Nacional, y en el término de ocho días, se eleve a la Presidencia del Consejo de Ministros un reglamento-ley que comprenda todo lo relativo al régimen de producción, tributación y venta de los aceites de oliva y semilla.—Página 801.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan sobre modificación del Arreglo escolar.—Páginas 802 y 803.

Otra disponiendo que la Fundación "Misa del Sagrado Corazón", instituida en Los Corrales de Buelna (Santander) por D. Juan Díaz Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera, y D. Felipe Díaz Bustamante y Campuzano, se considere agregada a la Escuela de niñas del mismo nombre y lugar.—Página 803.

Otra ídem se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Cañedo (Santander) por doña Dolores Martínez Zorrilla, y en su nombre por su esposo D. Máximo Fernández Cavada y López Calle.—Páginas 803 y 804.

Otra ídem ídem la Fundación "Escuela", instituida en Gibaja (Santander) por D. Mauricio de Ampuero.—Páginas 804 y 805.

Otra nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua he-

brea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 805.

Otra ídem ídem para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 805.

Otra nombrando a D. Antonio García Tapia Catedrático numerario de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 805.

Otra ídem a D. Antonio Gallego Burín Catedrático numerario, de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Salamanca.—Página 805.

Otra ídem a D. Leopoldo Juan García Catedrático numerario de Lengua y Literatura griegas de la Universidad de Salamanca.—Páginas 805 y 806.

Otra ídem a D. José Estella y Bermúdez de Castro Catedrático numerario de Curso de enfermedades de la infancia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.—Página 806.

Otra ídem Catedrático de Matemáticas del Instituto de San Isidro, de Madrid, a D. Pedro Puig Adam.—Página 806.

Otra admitiendo a D. Juan Díaz de la Sala la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a a Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 806.

Administración Central.

HACIENDA.—Concediendo licencia por enfermos a los señores que se indican, funcionarios dependientes de este Ministerio.—Página 806.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección ge-

neral de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, nombrado por Real orden de 22 de Marzo último (GACETA del 28), no ha sufrido modificación por efecto de renunciaciones.—Página 807.

Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancia de D. Fernando García y García, apoderado del cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en Carballino (Orense), en la forma que se inserta.—Página 807.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de las Fundaciones que se indican.—Página 808.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Disponiendo se considere rehabilitada hasta fin de mes la comisión encomendada al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ricardo Boquerín y al Ingeniero primero del mismo D. Fernando Martínez Herrera, por Reales órdenes de 25 de Febrero y 5 de Marzo de 1925.—Página 808.

Concediendo un mes de licencia por enfermo al Delineante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Pontevedra, D. Jaime Asensi García-martin.—Página 808.

Idem un mes de prórroga al plazo posesorio al Ingeniero en prácticas del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Ricardo López Molero, destinado a prestar sus servicios a la Jefatura de Obras públicas de Teruel.—Página 808.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Vista la diversidad de disposiciones, no todas homogéneas, que en poco tiempo han sido dictadas para el régimen de producción, tributación y venta de los aceites de oliva y semilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por la Vicepresidencia del Consejo de la Economía Nacional, donde existe abundante información, y en el término de ocho días, se eleve a la Presidencia del Consejo de Ministros, para que mediante su conocimiento se someta a la aprobación de Su Majestad, un Reglamento-ley que defina y comprenda toda la materia, orientado en una decidida protección al producto nacional, asegurando el mercado interior y abriéndolos y consolidándolos en el extranjero, con vista no sólo a la producción actual, sino a la más abundante que debe esperarse de la mejora de los cultivos y la perfección de los procedimientos de mollienda.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad, que interin no se publique este Reglamento, quede en suspenso la aplicación del Real decreto de 4 del actual (GACETA del 5), que dicta reglas sobre esta materia.

Madrid, 9 de Mayo de 1926.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente del Consejo de la Economía Nacional.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Zas (Coruña) sobre modificación del Arreglo escolar, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Zas (Coruña) solicita que la Escuela de niñas situada en Mira y la de niños de Correira se conviertan en mixtas, porque los niños del primero de estos pueblos y las niñas del segundo se ven privados de enseñanza, por hallarse a más de tres kilómetros de los respectivos centros.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando que es evidente la conveniencia para la enseñanza de convertir en mixtas las Escuelas de que se trata,

Esta Comisión opina que debe accederse a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra (Burgos) solicita la creación de una Escuela de párvulos, alegando que las dos Escuelas que existen en aquel pueblo, que cuenta 849 habitantes, son insuficientes para los 83 niños y 86 niñas que a ellas concurren, y ofrece el edificio para su instalación, vivienda para la Maestra y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección entiende que, con arreglo a la ley, no es posible acceder a lo solicitado, aunque la creación de la Escuela beneficiaría mucho la enseñanza, y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando la reducida población de Canicosa de la Sierra y lo dispuesto en el artículo 105 de la ley de Instrucción pública,

Esta Comisión opina que mientras no se dote a todos los pueblos del nú-

mero obligatorio de Escuelas, no es posible estimar la petición."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Cubo de Don Sancho (Salamanca) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Cubo de Don Sancho (Salamanca) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que cuenta aquel pueblo, una de cada clase, resultan insuficientes para las necesidades de la enseñanza en la localidad, y ofrece los edificios de su instalación, vivienda de los Maestros y el mobiliario y material pedagógico prevenidos.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y la Sección administrativa provincial hace constar que Cubo de Don Sancho tiene solamente 934 habitantes, es decir, menos de la mitad de la cifra que la ley señala para que sean obligatorias dos Escuelas de niños y dos de niñas y el expediente pasa a este Consejo por si procede la modificación del vigente Arreglo escolar:

Considerando lo dispuesto en el artículo 104 de la ley de Instrucción pública:

Considerando que si bien es de aplaudir el celo que demuestra el Ayuntamiento por la cultura de sus administrados, no puede olvidarse que existen todavía en España bastantes grupos de población que carecen de todo medio de enseñanza, hallándose los niños imposibilitados de acudir a las Escuelas más próximas por la distancia y las dificultades de los caminos.

Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a la petición."

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Milmarcos (Guadalajara), sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Milmarcos (Guadalajara) solicita la creación de una Escuela de niños y otra de niñas, alegando que las dos que existen en aquel pueblo, una de cada clase, son insuficientes para las necesidades de la enseñanza:

Considerando que, según la certificación que acompaña, el número de habitantes de Milmarcos es de 882, es decir, menos de la mitad de los que la ley señala para que sean obligatorias dos Escuelas de niños y dos de niñas:

Considerando que si es aplaudir el celo de este Ayuntamiento por la cultura de sus administrados, debe concederse preferencia para la creación de Escuelas a aquellos grupos de población que carecen por completo de medios de enseñanza,

Esta Comisión opina que no es posible, por ahora, acceder a lo solicitado."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio para clasificar la Fundación "Misa del Sagrado Corazón", en la Escuela de niñas del Sagrado Corazón, instituida en Los Corrales de Buelna (Santander), por D. Juan Díaz Bustamante y Campuzano, Marqués de Herrera, y D. Felipe Díaz Bustamante y Campuzano; y

Resultando que por escritura pública otorgada a 4 de Julio de 1910 ante el Notario de esta Corte don Emilio López Aranda, los señores

Díaz Bustamante y Campuzano fundaron una misa diaria, a perpetuidad, que había de celebrarse en la capilla de la Escuela de niñas del Sagrado Corazón de Los Corrales de Buelna:

Resultando que incoado expediente de clasificación y concedida audiencia a los representantes e interesados en la Obra pía, no ha comparecido persona alguna, habiendo emitido informe favorable la Junta provincial de Beneficencia de Santander:

Resultando que la Fundación posee actualmente un capital nominal de 52.800 pesetas, en títulos de la Deuda pública interior al 4 por 100.

Resultando que, según establecieron los fundadores en la cláusula 10 de la escritura constituida, "era su voluntad que dicha Obra pía se considerara agregada a la Escuela y fuese regida por el mismo Patronato":

Considerando que formando parte esta Fundación de la Escuela del Sagrado Corazón, según la propia voluntad de los instituidores, es indudable que no tiene personalidad jurídica independiente sino que va absorbida en la de la Escuela, constituyendo sólo un aspecto o una de las finalidades que cumple la Fundación docente, en la que debe estimarse refundida:

Considerando que, en cumplimiento del artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, el capital de las Fundaciones benéfico-docentes ha de estar constituido en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver:

1.º Que la Fundación "Misa del Sagrado Corazón", en Los Corrales de Buelna (Santander) se considere agregada a la Escuela de niñas del mismo nombre y lugar y se rija por la Real orden de 17 de Julio de 1913, que clasificó la Fundación "Escuela del Sagrado Corazón" como benéfico-docente de carácter particular; y

2.º Que por el Patronato se proceda a la conversión de los valores que posee en inscripciones intransferibles de la Deuda pública al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por escritura pública otorgada en Santander ante D. Manuel Alipio López, a 20 de Septiembre de 1919, por D. Máximo Fernández Cavada y López de Calle, en nombre de su esposa doña Dolores Martínez Zorrilla, se legó un capital de 6.500 pesetas en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, para cubrir con sus intereses los gastos de reparación del edificio Escuela de Cañedo de Soba (Santander), así como el seguro del mismo y si de sus rendimientos quedare algún sobrante, para la adquisición de utensilios y material destinado a la Escuela:

Resultando que incoado expediente para clasificar dicha Obra pía como de beneficencia docente particular, y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, no compareció persona alguna:

Resultando que la Fundación posee actualmente como capital: tres títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, serie A, números 323.303 al 323.305, por valor nominal de pesetas 1.500, y un título de la misma Deuda, serie C, número 85.118, por valor nominal de pesetas 5.000, en junto, pesetas nominales 6.500, que producen actualmente una renta anual de 208:

Resultando que en la escritura fundacional, que lo es un acta suscrita entre el fundador y la Junta provincial de Beneficencia, se estableció que los intereses del capital serán administrados por dicha Junta, en representación del Protectorado, y que la misma Junta, para satisfacer los gastos y vigilar de modo inmediato el cumplimiento del fin benéfico que se persigue, comisionará al señor Cura Párroco de Cañedo y a los Alcaldes de barrio o funcionarios municipales que ejerzan jurisdicción más directa en el indicado pueblo y el de Quintana, ambos del Valle de Soba:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen

esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción o incremento de las Ciencias, las Letras y las Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por el fundador.

Considerando que la institución de referencia reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro del artículo 2.º del Real decreto antes citado, así como los que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada de beneficencia particular docente:

Considerando que aun probada como está en el expediente la existencia de una Escuela nacional en Cañedo, los términos en que se halla instituída la Fundación, la hacen perfectamente compatible con dicha Escuela, con referencia a todo aquello de que en beneficio de la misma el Patronato, con autorización del Protectorado, entienda deba ser dotada, además de los servicios y material que del Estado reciba, sin necesidad de promover el expediente especial a que hace referencia el Real decreto de 15 de Julio de 1921, según propone la Junta provincial de Beneficencia:

Considerando que la aquiescencia del Presidente de la indicada Junta a los términos en que fué acordada la entrega del capital fundacional y el detalle que en ella se consigna de la constitución de la entidad que ha de satisfacer los gastos y vigilar el cumplimiento del fin benéfico, entraña una verdadera designación de Patronato a favor del señor Cura párroco de Cañedo y de los Alcaldes de barrio o funcionarios municipales que ejerzan jurisdicción más directa en dicho pueblo de Cañedo y en el de Quintana, ambos del Valle de Soba,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se clasifique como de beneficencia particular docente la Fundación instituída en Cañedo (Santander) por doña Dolores Martínez Zorrilla, y en su nombre, por su esposo, D. Máximo Fernández Cavada y López de Calle.

2.º Que se nombre Patronos de la misma al señor Cura párroco de Cañedo y a los Alcaldes de barrio de dicho pueblo y de Quintana, ambos del Vallé de Soba, y, en defecto de tales Alcaldes, a los funciona-

rios municipales que ejerzan jurisdicción más directa en dichos pueblos, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado.

3.º Que por el Patronato se convierta en una lámina intransferible de la Deuda pública a nombre de la Fundación el capital de la misma; y

4.º Que de estas resoluciones se comuniquen los traslados de que habla el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que en testamento otorgado por D. Mauricio de Ampuero a 3 de Diciembre de 1662, dicho señor mandó fundar, y se fundó después, una Escuela de primeras letras en Gibaja (Santander):

Resultando que instruído expediente para clasificarla y concedida audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, no compareció persona alguna, habiendo sido aquél favorablemente informado por la Junta provincial de Beneficencia:

Resultando que el capital de la Fundación consiste en una casa en la plaza de la iglesia de pueblo de Gibaja, compuesta de planta baja y un piso, destinado éste a habitaciones de los Maestros y aquella a Escuelas públicas, que representan 15.000 pesetas, y 49 fincas rústicas, valoradas, según la relación de bienes remitida por el Ayuntamiento, en 4.820 pesetas; un terreno comunal con 41 castaños, tasado en 200 pesetas, y la lámina de Instrucción pública número 86, por valor de 911,53 pesetas:

Resultando que en la escritura fundacional se determina que el Patronato estaría a cargo de la esposa del fundador, doña Clara Antonio de Lanchares, y el Cabildo y Beneficiado de la iglesia parroquial de San Félix y San Celedonio, del lugar de Gibaja; habiendo venido ejerciéndolo posteriormente el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ramales:

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de

Septiembre de 1912, constituyen esta clase de Fundaciones el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, instrucción y educación o incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fueron reglamentados por el fundador:

Considerando que la Institución de referencia reúne los requisitos necesarios para quedar comprendida dentro de aquel artículo, así como las que exige el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para ser estimada como benéfico-docente, de carácter particular:

Considerando que el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su artículo 11, dispone que las Fundaciones benéfico-docentes no podrán poseer más bienes que los necesarios para los fines de su instituto, debiendo vender los restantes en pública subasta y convertir su importe en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la propia Fundación:

Considerando que si bien cuando se fundó la Obra pía de referencia pudo atender al cumplimiento de sus fines, en la actualidad no le es posible hacerlo por las escasas rentas de que dispone, y que probada la existencia en Gibaja de la Escuela nacional que le corresponde con sujeción al Arreigo escolar vigente, es de tener en cuenta lo prevenido para estos casos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 19 y 21 del repetido Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta obligación, lo que no ocurre aquí,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación "Escuela", instituída en Gibaja (Santander) por D. Mauricio de Ampuero.

2.º Que se nombren Patronos de la misma a los señores Cura párroco de Gibaja o quien haga sus veces, y Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ramales, que ha venido ejerciendo el cargo hasta ahora, con la obligación de presentar presupuestos y

rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que por la Junta provincial de Beneficencia de Santander se incoe el expediente especial a que hace referencia el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de esta Fundación.

4.º Que por su Patronato se incoe asimismo el a que se contraen los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, en relación con el Real decreto de 15 de Julio de 1921 y su artículo 1.º; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen traslado al Ministerio de Hacienda y demás entidades que señala el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Presidente, D. José Alemany Bolufer, Catedrático de Griego de la Central y ex Consejero de Instrucción pública y Académico.

Vocales: D. Pascual Menéu, Catedrático de Lengua arábiga de Granada y acumulada la de hebreo, que obtuvo por oposición; D. Miguel Asín, Catedrático de Lengua arábiga de la Central; D. Emeterio Mazorriaga, Catedrático de Lengua griega de la Central (desempeñó la Cátedra de Lengua hebrea varias veces); D. Cándido González Palencia, Profesor, por oposición, de la Auxiliaría de Lengua hebrea y arábiga de la Universidad Central, competente.

Suplentes: D. Francisco Barjáu, Catedrático, jubilado, de la misma asignatura objeto de la oposición; D. Julián Ribera, Catedrático de Literatura arábiga en la Central; D. José María Millas, competente, autor de trabajos de hebreo; D. Alberto Colunga,

Regente de Estudios en el convento de Padres Dominicos de San Esteban, en Salamanca, y Profesor de Sagrada Escritura y Lengua hebrea en el mismo convento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Pascual Meneu, D. Maximiliano Agustín Alarcón, D. Francisco Barjau, D. José María Millas, D. Cándido González Palencia, D. José Alemany, D. Julián Ribera, D. Miguel Asín, D. Emeterio Mazorriaga, D. Julio Cejador, D. Mario Daza de Campos, don Mariano Grandia, D. Segundo Miguel Rodríguez, D. Alberto Colunga, don Francisco Cantera Burgos, D. José Téllez de Meneses.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Adolfo González Posada, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Fernando de los Ríos, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Nicolás Rodríguez Aniceto, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Teodoro González García, Catedrático de la Universidad de Murcia; señor Marqués de Figueroa.

Suplentes: D. Carlos Ruiz del Castillo, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Mariano Gómez González, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Tomás Elorrieta, Catedrático, excedente; D. Adolfo Pons, Académico de la de Jurisprudencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Luis del Valle Pascual, D. Mariano Gómez González, D. Carlos Ruiz del Castillo, D. Adolfo González Posadas, D. Justo Villanueva, D. Nicolás Rodríguez Aniceto, D. Fernando de los Ríos Urruti, D. Gonzalo del Castillo Alonso, D. Arsenio Misol Martín, D. Carlos García Oviedo, D. Tomás Elorrieta, D. Jesús Arias de Velasco, D. Teodoro González García, D. José Gascón y Marín, D. Nicolás Pérez Serrano, D. José María Pedregal, D. Niceto Alcalá Zamora, don Adolfo Pons, Sr. Marqués de Figueroa.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio García Tapia Catedrático numerario de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 5.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Antonio Gallego Burín Catedrático numerario de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, en turno de Auxiliares, y propuesta formulada por el Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Leopoldo Juan García Catedrático numerario de Lengua y Literatura griegas de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de

5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación a que reglamentariamente y por Real orden de 27 de Marzo próximo pasado (GACETA del 7 de Abril) fué anunciada la Cátedra de Curso de Enfermedades de la infancia con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza:

Resultando que dentro del plazo legal de admisión sólo han acudido al concurso D. José Estella y Bermúdez de Castro, Catedrático numerario de igual asignatura que la vacante, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y por tanto, con la capacidad legal necesaria para ser admitido al concurso, exigida por el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), en resolución del concurso, se ha servido nombrar a D. José Estella y Bermúdez de Castro Catedrático numerario de Curso de Enfermedades de la infancia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con igual sueldo y número en el Escalafón que actualmente tiene, y declarar vacante, a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, igual Cátedra de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que venía desempeñando el interesado al solicitar el concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Servicios y méritos del Catedrático D. José Estella y Bermúdez de Castro.

Catedrático numerario, por oposición, de Curso de Enfermedades de la infancia, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, nombrado por Real orden de 22 de Diciembre de 1925.

Ex alumno interno, por oposición,

de las expresadas Facultad y Universidad.

Ex alumno y ex Médico interno del Hospital civil de Bilbao.

Pensionado, a propuesta del Claustro de aquella Facultad, para ampliar estudios en las Facultades de Medicina de París y Lyon, durante el curso de 1921 a 22.

Ex asistentarz de la Clínica Universitaria de ortopedia del Profesor Gorht, de Berlín (1923).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Isidro, de Madrid; teniendo en cuenta que no se han producido protestas algunas durante los ejercicios por parte de los opositores y que el Tribunal ha cumplido los preceptos reglamentarios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto aprobar el expediente de dichas oposiciones y nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto de San Isidro, de Madrid, con el sueldo de entrada de 4.000 pesetas, a D. Pedro Puig Adam, propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Juan Díaz de la Sala, Vocal suplente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del expresado cargo, para el que fué nombrado por Real orden de 20 de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por D. Alberto de Castro López-Munain, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo idgo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado especial de Hacienda en Vizcaya.

Visto el expediente promovido por doña Emilia Méndez de la Torre, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo idgo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente promovido por D. Vicente Rodríguez Revilla, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo idgo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Roura Rama, Oficial de

tercera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en La Coruña.

Visto el expediente promovido por D. José Antonio García López, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo, continuación de la vacación reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Visto el expediente promovido por D. Carlos Ruffin Nieto, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo, continuación de la vacación reglamentaria,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. S., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Oviedo.

Visto el expediente promovido por doña Rosalía Grifol Gelabert, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Oficial mayor, Antonio Carrillo de Albornoz.

Señor Delegado de Hacienda en Murcia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Oposiciones, en turno de Auxiliares, a la Cátedra de Fisiología humana teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, convocadas por Real orden de 12 de Noviembre de 1925 (GACETA del 19), y a la de igual asignatura de la Universidad de Granada, agregada por Real orden de 18 de Marzo próximo pasado (GACETA del 25).

A los efectos, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar los ejercicios, nombrado por Real orden de 22 de Marzo último (GACETA del 28), no ha sufrido modificación por efecto de renunciaciones.

2.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado debidamente las condiciones que exige el Reglamento, se consideraran admitidos a la oposición, con opción a las dos Cátedras, los siguientes aspirantes: D. José Sopena Boncomte y D. Germán Caamaño Soler.

3.º Que dentro del plazo legal de admisión, y por reunir y haber justificado igualmente las condiciones que exige el Reglamento, se consideraran admitidos a la oposición, sólo con opción a la Cátedra agregada de Granada, los siguientes aspirantes: D. Pedro Rodrigo Sabalette, D. José García Blanco y Ovarzábal, D. Rafael Mora Guarnido, D. Carlos Blanco Soler y D. Juan Vicente de Tapia.

4.º Que se declara excluido de las oposiciones a D. Máximo José María Muniesa y Balaguer, por no acompañar a sus instancias los documentos justificativos de reunir las condiciones exigidas en el Reglamento, según se exigía concretamente en la respectiva convocatoria y anuncio de las oposiciones; no siendo válida, por tanto, la referencia consignada en la instancia de tenerlos presentados anteriormente en el expediente de oposiciones a otra Cátedra.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del 30).

6.º Que el plazo, tanto para reclamaciones a que se consideren con derecho los opositores, como para recu-

siones, que determinan los artículos 14 y 15 del Reglamento, es el de diez días a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 3 de Mayo de 1926.—El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Fernando García y García, apoderado del cesionario de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense), solicitando se tenga por bien constituida la fianza consignada por su mandante, D. José Cerdeira Pinal, en la Caja general de Depósitos, y que, en su consecuencia, sea devuelta la suya al fiador del primitivo contratista:

Resultando que por la Real orden de 23 de Enero último, aprobatoria de la cesión de tal contrata, quedó en suspenso la expresada devolución a D. Andrés Hernández Bustillo de la fianza que constituyó para garantizar la ejecución de las mencionadas obras por el primitivo contratista, D. Francisco Gómez González, hasta que por el cesionario, Sr. Cerdeira, se ampliara la suya, que había de quedar a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza;

Resultando que por el poder transcrito en la escritura de la indicada cesión, reseñada en dicha Real orden, aparece suficientemente acreditada la personalidad del Sr. García respecto a la petición que hace en nombre de su poderdante, el primero de los cuales acompaña a su instancia dos resguardos expedidos por la Caja general de Depósitos el 17 de Noviembre del pasado año, con los números 266.862 de entrada y 106.904 de registro, y el 27 de Enero último con el 267.924 de entrada y 107.903 de registro, en los que consta que D. José Cerdeira Pinal, de su propiedad, para que sirva de garantía al mismo para responder de la ejecución de las obras de referencia, y a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, ha consignado: según el primer resguardo, siete títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, ascendientes a 21.500 pesetas nominales, tres de los cuales pertenecen a la serie A, números 472.009, 19.254 y 424.213, y los cuatro restantes, a la serie C, números 150.870 a 873; y conforme se detalla en el segundo de dichos resguardos, ocho títulos de igual clase de Deuda, importantes 10.500 pesetas, también nominales, de los que seis corresponden a la serie A, números 551.726, 932.236 y 37.935.180 y 81 y 935.852; uno de la serie B, número 104.051, y el restante, a la serie C, número 282.687; constituyendo, por tanto, una fianza de 32.000 pesetas nominales en títulos de la mencionada clase de Deuda:

Resultando que esta fianza excede del 10 por 100 de las 214.458,62 pesetas, en que se adjudicó la ejecución de las obras, puesto que habiéndose hecho la cesión en el mes de Noviembre último y constituido la susodicha fianza en el mismo (en principio), las de 32.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por

100 deben computarse al tipo de 69,900 por 100, ó sea el señalado como cambio medio de cotización de esta clase de efectos públicos durante el mes de Octubre anterior, según anuncio de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad inserto en la GACETA DE MADRID de 4 del referido mes de Noviembre, lo que da un valor efectivo de 22.368 pesetas:

Considerando que desde el momento en que el Sr. Cerdeira Pinal ha constituido fianza bastante, a tenor de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877 y Real orden de 27 de Marzo de 1878, para responder de sus obligaciones como cesionario de la contrata para la construcción de las referidas Escuelas, es procedente aceptarla y devolver la suya al fiador del cedente:

Considerando que la devolución de fianzas es acto sujeto al impuesto de derechos reales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica de este Ministerio, ha tenido a bien aceptar la fianza de D. José Cerdeira Pinal, en la forma y cuantía que la ha constituido, para responder de la ejecución de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas en Carballino (Orense), y disponer:

1.º Que se remitan a D. Fernando García García los dos correspondientes resguardos de su mandante;

2.º Previas las formalidades fiscales señaladas, se devolverán a D. Andrés Hernández Bustillo los siete títulos de la Deuda amortizable 5 por 100 que consignó en la Caja general de Depósitos el 7 de Julio para garantizar al primitivo contratista, D. Francisco Gómez González, según resguardo expedido con los números 264 de entrada y 106.341 de registro; y

3.º Dicha devolución ha de entenderse como acuerdo espontáneo de la Administración, puesto que el Sr. García carece de personalidad para solicitarla, por no ser mandatario del fiador, Sr. Hernández, y sí únicamente del cesionario, Sr. Cerdeira.

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1926.—El Director general de Primera Enseñanza, Suárez Somonte.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Luriezoo, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, provincia de Santander, por don Vicente Soberón, denominada "Escuela",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se ha-

llará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Director general de Primera Enseñanza, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Cereceda, Ayuntamiento de Rasines, provincia de Santander, por D. Andrés Gil de la Torre, denominada "Escuela de párvulos",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Director general de Primera Enseñanza, Suárez Somonte.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Ramales, provincia de Santander, por D. Francisco de Paula y Orense, denominada "Colegio",

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de Mayo de 1926.—El Director general de Primera Enseñanza, Suárez Somonte.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Ilmo. Sr.: A los efectos prevenidos en los Reales decretos de 18 de Junio de 1924 y 4 de Febrero de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Comisión encomendada al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Ricardo Boguerín, y al Ingeniero primero del mismo, D. Fernando Martínez Herrera, por Reales órdenes de 25 de Febrero y 5 de Marzo de 1925, respectivamente, se considere rehabilitada hasta fin del presente año económico.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1926. El Director general, Gelabert.

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la instancia promovida por el Delineante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de Pontevedra, D. Jaime Asensi Garcíamartín, en solicitud de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector de Sanidad, el favorable informe del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Delineante, y, en su consecuencia, concederle treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia y con residencia en Madrid.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1926.—El Director general, P. E., Bascarán.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero, en prácticas, del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Ricardo López Molero, destinado a prestar sus servicios a la Jefatura de Obras públicas de Teruel, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Visto el certificado facultativo que al efecto acompaña y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el expresado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de prórroga, a fin de que pueda presentarse a servir su destino en la Jefatura de Teruel.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señor Director general de Obras públicas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.